RAWSON, 13 de junio de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“R., M. F. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa -reconstruído –“ (Expte. N° 24.968 - Año: 2.018)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante ID 1469783, el representante procesal del Estado Provincial, Dr. F. A., presenta planilla de liquidación y expresa que encontrándose trabado el embargo decretado en autos y citada de venta la ejecutada, viene a actualizar los estipendios debidos y a solicitar que se ordene nuevo embargo sobre la suma debida con más los que se presupueste provisoriamente por intereses y costas. ----------

------ En el punto II, explica que la última liquidación aprobada fue por la SI N° 279/2.021 con intereses incluidos hasta el 20/09/2.021. Por lo que afirma que acorde al tiempo transcurrido, procede actualizarla desde el 21/09/2.021 al 26/04/2.024. Y sobre la suma de $26.582,48 computa intereses a la tasa activa del B. del C. por $48.164,80. Arribando a un monto de $74.747,28.----------

------ Luego, atento la suma liquidada, señala que encontrándose depositada en la cuenta judicial la cantidad de $56.582,48, acorde el embargo decretado por SI N° 252/2.022, requiere que se ordene nuevo embargo sobre los haberes de la actora, empleada del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, señora M. F. R.**,** DNI X. hasta cubrir la suma de $18.164,80, con más lo que se presupueste provisoriamente por intereses y costas.----------

------ Que mediante providencia del día 03/05/2.024 se ordenó correr traslado a la contraria, quedando notificada la actora el 07/05/2.024, sin que ésta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que por Sentencia Interlocutoria Nº 279/2.021, de fecha 30 de noviembre de 2.021, se aprobó la liquidación de honorarios en favor de la Dra.

R. E. V. y el Dr. J. S. con intereses hasta el 20/09/2.021 en la suma de $26.582,48. Ello, en atención a la regulación de honorarios impuesta en la Sentencia Definitiva N° 19/2.021. ----------

------ **2.a.** Atento la imposición de costas, mediante la SI N° 252/2.022 se decretó el embargo a favor de la Fiscalía de Estado, sobre los haberes (sueldos, adicionales, bonificaciones, SAC y demás conceptos retributivos brutos, menos descuentos de Ley), que percibe como dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, la actora ejecutada señora M. F. R., DNI. X., hasta cubrir un importe de $26.582,48, con más la suma de $30.000 ($56.582,48), que se presupuestaron provisoriamente para responder a los intereses y costas de la ejecución. ----------

------ **2.b.** Se advierte que no consta en los presentes el informe que debió remitir el Ministerio de Educación Provincial en cumplimiento de dicha interlocutoria, comunicando los detalles del embargo. Por ese motivo, se tendrá como fecha del momento del depósito, la de la presentación del ID 1469783 (26/04/2.024).

------ **3.a.** Es así, que primeramente se corrobora, como consecuencia del primer embargo la existencia de la suma denunciada por el ejecutante en su presentación -ID 1469983 de fecha 26/04/2.024- $56.582,48 en la cuenta judicial, según consta en el Sistema Libra. Y que dicha suma estaba compuesta por lo regulado en concepto de honorarios $26.582,48 que contenía intereses al 20/09/2.021 más en monto de $30.000 que fueran presupuestados provisoriamente por intereses y costas de ejecución. ----------

------ **3.b.** Del examen de la liquidación efectuada surge que el ejecutante, sobre la suma de $26.582,48 incluyó correctamente intereses, los que computa desde el 21/09/2.021 hasta el 26/04/2.024, por el monto de $48.164,80. Luego, sobre el resultado total obtenido de $74.747,28 resta lo depositado $56.582,48- y arriba a la suma de **$18.164,80** que peticiona embargar.----------

------ **4.** En consecuencia, corresponde aprobar los cómputos detallados en el considerando 3.b., en concepto de saldo de honorarios por capital e intereses

hasta el 26/04/2.024, de la Dra. R. E. V. **y** el Dr. J. S. en conjunto, en la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($18.164, 80)**.----------

------ **5.** Que de conformidad con el art. 20 de la Ley V N° 96 y en tanto el embargo que se solicita persigue resguardar el derecho de los profesionales al cobro de los honorarios, no existe impedimento para hacer lugar a la petición en favor de la Fiscalía de Estado. Por lo que procede decretar un nuevo embargo sobre los haberes de la actora, vencida en costas, por un importe de **DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($18.164,80)**, con más el monto de **CINCO MIL QUINIENTOS PESOS** (**$5.500**), presupuestados provisoriamente para atender a los intereses y costas de la ejecución, lo que totaliza la suma de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($23.664,80).**----------

------ **6.** Que, a los fines de la traba, corresponde librar Oficio al Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, para que tome razón de este nuevo embargo sobre los haberes (sueldos, adicionales, bonificaciones, SAC y demás conceptos retributivos brutos, menos descuentos de Ley), que perciba la ejecutada señora M. F. R., DNI X. y deposite aquellas sumas a la orden de este Superior Tribunal de Justicia -CUIT: X. a la cuenta judicial Nº ***X.*** - ***CBU: X.*** a nombre de estos autos y perteneciente al B. del C. S.A. Sucursal Rawson.----------

------ Asimismo, el Ministerio oficiado deberá informar a la Secretaría Contencioso Administrativa de este Tribunal, a la casilla de correo electrónico "*mesaentradastj@juschubut.gov.ar*", el resultado y el progreso del embargo, cada vez que realiza un depósito, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 403 del CPCC, para el supuesto de retardo. Téngase presente la autorización efectuada a los fines indicados, en tanto no implique sustitución de facultades. El oficio a librarse deberá presentarse previamente para confronte en esa casilla de correo.----------

------ **7.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia. ----------

---------- **RESUELVE:**----------

------ 1°) **APROBAR** la liquidación presentada en el ID 1469783, correspondiente al saldo de honorarios (capital e intereses hasta el 26/04/2.024) de la Dra. R. E. V. y el Dr. J. S. en conjunto, en la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($18.164, 80)**.----------

------ 2°) **DECRETAR** embargo a favor de la Fiscalía de Estado, conforme el art. 20 de la Ley V N° 96, correspondiente a los honorarios de la Dra. R. E. V. y el Dr. J. S., sobre los haberes (sueldos, adicionales, bonificaciones, SAC y demás conceptos retributivos brutos, menos descuentos de Ley), que perciba como dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, la actora ejecutada señora **M. F. R.**, **DNI. X.**, hasta cubrir un importe de **DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($18.164,80)**, con más la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS PESOS** (**$5.500**), presupuestados provisoriamente para atender a los intereses y costas de la ejecución. ----------

------ 3°) Las sumas indicadas deberán descontarse en la proporción de ley y depositarse a la orden de este Superior Tribunal de Justicia -CUIT: X. y como pertenecientes a estos autos, a la cuenta judicial Nº ***X.*** - ***CBU: X.***, en el B. del C. S.A. Sucursal Rawson. A tales efectos, líbrese oficio al Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, adjuntándose copia de la presente, el que deberá ser presentado por la demandada. El Ministerio oficiado deberá informar a la Secretaría Contencioso Administrativa de este Tribunal a la casilla de correo electrónico "*mesaentradastj@juschubut.gov.ar*", el resultado y el progreso del embargo, cada vez que realiza un depósito, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 403 del CPCC, para el supuesto de retardo.

Téngase presente la autorización efectuada a los fines indicados, en tanto no implique sustitución de facultades. El oficio a librarse deberá presentarse previamente para confronte en la mencionada casilla de correo. ---------- 4º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. RICARDO ALBERTO NAPOLITANI, SILVIA ALEJANDRA BUSTOS y MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 14 de junio de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.024. CONSTE. ----------

Fdo. MÓNICA CRISTINA DENCOR – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.